

Caso Candela Giménez: la Corte provincial rechazó un recurso y el Estado no sería responsable

05/06/2023



La Sala Primera de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza resolvió rechazar el recurso extraordinario federal planteado por la familia de Candela Giménez, la adolescente atropellada en 2016 por Hugo Scollo y que aún sufre las consecuencias, y –por ello- la causa civil de eventual indemnización a la víctima se encamina a su cierre sin que nadie abone el resarcimiento.

Cabe recordar que, en marzo de este año, esa misma sala del máximo tribunal provincial había determinado que el Estado

mendocino no debía indemnizar a Candela, más allá de haber permitido que Scollo mantuviera su licencia de conducir a pesar de que el sujeto tenía tras sí un impresionante historial de infracciones por conducir bajo los efectos del alcohol.

Así las cosas, la indemnización de los daños y perjuicios a la joven sanrafaelina (26 millones de pesos) quedaría exclusivamente en cabeza de Scollo, alguien que, por su situación patrimonial, obviamente no hará efectiva la misma. En sus considerandos, los ministros de la Corte María Teresa Day, Pedro Llorente y Julio Gómez –los mismos que determinaron, después de dos sentencias contrarias, que el Estado provincial no era responsable ni debía pagarle a Candela- estimaron que “la queja del recurrente se centra en la interpretación y aplicación de normas de derecho común y provinciales, en las que el Tribunal basó su decisión para rechazar la acción interpuesta contra el Estado provincial con motivo del accidente de tránsito sufrido por la actora. Ello así, la naturaleza del plexo normativo cuya exégesis examina el Tribunal para basar su resolución y, desde que no se advierten razones especiales que justifiquen variar el criterio de mención, impide la admisión de la queja, en razón de su excepcional naturaleza. A su vez, en el fallo atacado se examina la totalidad de las cuestiones sometidas a examen, bajo su aspecto de hecho y de derecho, por lo que más allá de su acierto o error cumple adecuadamente los recaudos para mantenerse como acto jurisdiccional válido, insusceptible, por ende, del remedio federal. Por lo demás, sabido es que no resultan idóneos para la apertura de la instancia extraordinaria los agravios que sólo traducen, en definitiva, el desacuerdo de la parte con el criterio seguido por el a-quo al decidir cuestiones no federales, desacuerdos que, con arreglo a uniforme jurisprudencia de la Corte, no tienen respaldo en la doctrina de la arbitrariedad”.

Cómo sigue la causa

Fuentes tribunalicias afirmaron que rara vez la Corte

provincial concede el recurso extraordinario federal (de hecho prácticamente nunca) porque implicaría, de algún modo, reconocer que la sentencia que dictó viola la Constitución Nacional. Entonces, ante la denegatoria, la persona recurre directamente en queja ante la Corte nacional y si esta decide tomar el caso manda a pedir el expediente.

La Corte nacional puede: 1) aceptar la queja y tramitar el recurso, b) rechazar la queja explicando el motivo de por qué la rechaza, c) rechazarla simplemente haciendo uso de la facultad del art. 280 (es decir, sin explicitar el motivo).

Frente al rechazo de la queja y/o el recurso tratado, pero sentenciado de fondo en contra, se abre la posibilidad de recurrir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos mediante una denuncia. La Comisión puede tomar el caso o desecharlo. Si lo toma, es ella quien lo eleva y defiende ante la Corte Interamericana, porque los particulares van a la Comisión y son los países o esa Comisión los que reclaman ante la Corte.